



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 43 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320150009200	Ejecutivo	Banco De Occidente	Vidrios Servicios Y Accesorios Sas	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320190040900	Ejecutivo	Ernesto Elias Lopez Milane	Maria Amelia Vega Pineda	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320170019000	Ejecutivo	Fabian Enrique Rodriuez Vargas	Javier Delvasto Perneth	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320180007200	Ejecutivo	Rosario Liliana Pinedo Haddad	Maria Amelia Vega Pineda	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220011800	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Roberto Carlos Yepez Martinez	24/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001310300320220005200	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Rosiris Guillermina Alegre Martinez	24/04/2023	Auto Ordena
23001310300319960020500	Procesos Ejecutivos	Fabio Augusto Kerguelen Lenes	Luz Estela Escudero Kerguelén	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

913de6cf-803c-4f01-9f03-30ac68ee0c67



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 43 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230005100	Procesos Verbales	Geidith Liliana Guerra Regino Y Otro	Compañía Mundial De Seguros S.A., Sociedad Transportadora De Cordoba Sa Sotracor, Intercaribe Sa	24/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230006000	Procesos Verbales	Samaris Gisela Porras Salcedo	Sara Ramirez Giraldo, Luis Humberto Ramirez Giraldo, Olga Del Carmen Salcedo Lozano	24/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230007900	Tutela	Luz Marina Hernandez Banda	-Direccion De Sanidad Militar	24/04/2023	Auto Admite
23001310300320230006100	Tutela	Yania Alejandra Perdomo Gomez Y Otros	Policia Nacional De Colombia.	24/04/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

913de6cf-803c-4f01-9f03-30ac68ee0c67

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el Banco **FALABELLA S.A** y **MI BANCO** allegó respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUCUTIVO
DEMANDANTE	FABIO AUGUSTO KERGUELEN LENES C.C 6571330
DEMANDADO	LUZ ESTELA ESCUDERO KERGUELÉN C.C34982354
RADICADO	230013103003-1996-00205-00
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde Banco **FALABELLA S.A** informa que:

Señores

Juzgado 03 Civil Del Circuito Montería
A/A. Yamil Mendoza Arana
CARRERA 3 NO 30-01
MONTERIA

Oficio No: 0138.

Proceso No: 23001310300319960020500.

Demandado(s): Hernando Ariza

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-8353358

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de la referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su Oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de desembargo emitida por su Despacho.

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2023

Señores

Juzgado 03 Civil Del Circuito Montería
A/A. Yamil Mendoza Arana
CARRERA 3 NO 30-01
MONTERIA

Oficio No: 0138.

Proceso No: 23001310300319960020500.

Demandado(s): Hernando Ariza

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-8353358

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de la referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su Oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de desembargo emitida por su Despacho.

Y el banco **MI BANCO**, informo lo siguiente:

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Atn YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario
iccto03mon@notificacionesrj.gov.co
Montería

Ref. :Desembargo
Oficio :1996-00205
Radicado No.: 23 001 31 03 003 1996 00205 00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No. **23 001 31 03 003 1996 00205 00** -, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

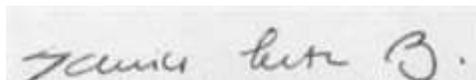
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento a la parte ejecutante de lo allegado por el Banco **FALABELLA** y **MI BANCO**, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb95a33d673e96320e8f9c9be38138423062f0b550c6cec725ee1d862a7481a**

Documento generado en 24/04/2023 07:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual Scotiabank Colpatría allega respuesta. Provea.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 23001310300320150009200

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde Scotiabank Colpatría informó que:



Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta dada por Scotiabank Colpatría a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0028b716af6e536722080036962c70a419acd15a82a77430741b04e68fea8adf**

Documento generado en 24/04/2023 07:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el **JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA-CORDOBA**, allegó respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUCUTIVO
DEMANDANTE	FABIAN ENRIQUE RODRIUEZ VARGAS C.C 78704070
DEMANDADO	JAVIER DELVASTO PERNETH C.C 79554865
RADICADO	230013103003-2017-00190-00
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA-CORDOBA** informa que:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 17 de febrero de 2023.

Oficio N° 0264.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 N° 30-31 Piso 2°, Edificio La Cordobesa
Correo: 03ecmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería (Córdoba).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo; Demandante FABIAN ENRIQUE RODRÍGUEZ VARGAS (C.C. 78704.070); Demandado JAVIER DELVASTO PERNETH; radicado N° 230014003005**20170060300**.

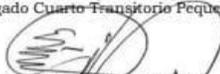
Al responder este oficio Usted
deberá hacer referencia al proceso
radicado N° 230014003005**20170060300**

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho Judicial a través de auto de fecha 24 de noviembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, **declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación** en el que actúa como parte ejecutada el Señor JAVIER DELVASTO PERNETH identificado con cédula de ciudadanía número 79554.865; en consecuencia, **se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes** decretada por este juzgado dentro del proceso ejecutivo promovido contra el demandado en referencia, radicado **en esa unidad judicial bajo el N° 2017-00190**.

En consecuencia, **el oficio N° 5279 de fecha 18 de octubre de 2017** emanado de esta unidad judicial **queda sin efecto jurídico** alguno.

Finalmente, se resalta que a través de Acuerdo PCSJA22-12017 fechado 18 de noviembre de 2022, a esta célula judicial (Juzgado Quinto Civil Municipal) le fue prorrogada la medida de descongestión judicial que la transformó **temporalmente** en Juzgado Cuarto Transitorio Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Atentamente,


MANUEL GARCÉS NEGRETE

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del citado Juzgado que el día **Veintiocho de octubre de dos mil veintidós, ya se había terminado el citado proceso.**

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del **JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA-CORDOBA**, que el día **Veintiocho de octubre de dos mil veintidós, ya se había terminado el citado proceso**, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7312631b98567c0ca52c382f3de54145f593dbc718a891c37e7e9259ac8836af**

Documento generado en 24/04/2023 07:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual RICARDO DOVAL ANICHARICO- secretario del Juzgado 02 Civil Del Circuito de Monteria, allegó respuesta.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería,

ASUNTO: RADICADO 23001310300220180007200

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Juzgado 02 Civil Del Circuito informó que:

COMUNICACION NO ACOGER SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE PROCESO EJECUTIVO 2017-00343 (SU RADICADO 2019-00409)

Juzgado 02 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 19/12/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO

Montería

Por medio del presente, me permito comunicar que este despacho judicial NO ACOGE la solicitud de embargo de remanente dirigida al proceso ejecutivo singular promovido por LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA radicado 23 001 31 03 002 2017 00343 00, con destino a su proceso ejecutivo radicado 2019-00409, obedece lo anterior a que dentro de dicho proceso existe un embargo de remanente anterior, por cuenta del proceso ejecutivo singular promovido por ROSARIO PINEDO HADDAD contra MARIA AMELIA VEGA radicado 2018-00072 cursante en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Montería.

Cordialmente,

RICARDO DOVAL ANICHARICO
Secretario

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19f57e9ed8225a8cd760158cd7779c60bec22685150985cb83f14d7a5058353**

Documento generado en 24/04/2023 07:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual RICARDO DOVAL ANICHARICO- secretario del Juzgado 02 Civil Del Circuito de Monteria, allegó respuesta.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería,

ASUNTO: RADICADO 23001310300220190040900

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Juzgado 02 Civil Del Circuito informó que:

COMUNICACION NO ACOGER SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE PROCESO EJECUTIVO 2017-00343 (SU RADICADO 2019-00409)

Juzgado 02 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO

Montería

Por medio del presente, me permito comunicar que este despacho judicial NO ACOGE la solicitud de embargo de remanente dirigida al proceso ejecutivo singular promovido por LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA radicado 23 001 31 03 002 2017 00343 00, con destino a su proceso ejecutivo radicado 2019-00409, obedece lo anterior a que dentro de dicho proceso existe un embargo de remanente anterior, por cuenta del proceso ejecutivo singular promovido por ROSARIO PINEDO HADDAD contra MARIA AMELIA VEGA radicado 2018-00072 cursante en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Montería.

Cordialmente,

RICARDO DOVAL ANICHARICO

Secretario

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

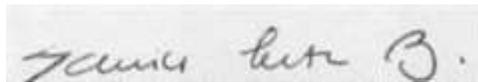
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c55eefba1f925615f04d5dd125bbea199a77c9f46b1750e7cbf89155b00b383**

Documento generado en 24/04/2023 07:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso en el cual se encuentra pendiente proveer sobre una solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. El secretario

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890.200.756-7 (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)
APODERADO	LEOPOLDO MARTINEZ LORA, C.C.78.687.876; y T. P. N° 67.044 del C.S.J. (lmartinezlora@yahoo.es Leopoldo.martinez@lmartinezlora.com)
DEMANDADO	ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, C.C. 22.694.857 (rosirisalegre@hotmail.com)
RADICADO	230013103003 2022-000052-00.
ASUNTO	ORDENA ENTREGA TITULO
AUTO N°	(#)

Conforme a la nota secretarial que antecede, se verificó que el apoderado de la parte ejecutante hizo solicitud nuevamente de entrega de títulos, así:

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

REF.: Proceso ejecutivo Singular de **BANCO PICHINCHA S.A** contra **ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ**

RAD.: 23001310300320220005200

ASUNTO: Solicitud de Títulos Judiciales

LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.687.876 de Montería, portador de la Tarjeta Profesional No 67044 del Consejo Superior de la Judicatura, por el presente escrito solicito a usted muy comedidamente, se sirva hacerme entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada, debido a que el proceso ya se encuentra en la etapa de sentencia y liquidación del crédito aprobada.

Comoquiera que en la plataforma del banco agrario aparecen consignados en la cuenta de este juzgado **los siguientes títulos**, por los siguientes valores, así:

Datos del Demandado				Número Identificación		Número Registros 8		
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22694857					
Nombre	ROSIRIS	Apellido	ALEGRE					
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	427030000844855	8902007567	BANCO PIC	HINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 51.070.389,04
VER DETALLE	427030000845583	8902007567	PICHINCHA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 320.996,00
VER DETALLE	427030000849781	8902007567	BANCO	PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 771.819,00
VER DETALLE	427030000852192	8902007567	BANCO	PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 746.385,00
VER DETALLE	427030000856351	8902007567	BANCO	PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 713.796,00
VER DETALLE	427030000858574	8902007567	BANCO	PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 713.796,00
VER DETALLE	427030000862609	8902007567	BANCO	PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 1.216.695,00
VER DETALLE	427030000868733	8902007567	PICHINCHA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 241.134,00
Total Valor \$ 55.795.010,04								



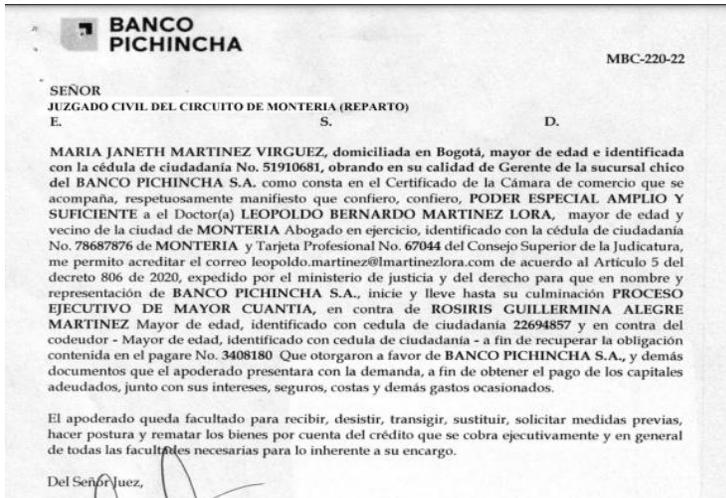
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, es procedente su entrega, amén que el abogado del banco ejecutante, tiene poder para recibir así:



Por lo anterior, se ordenará la entrega. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria, la elaboración y orden de pago de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de este auto, por las razones expuestas.

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: ROSIRIS
Número Identificación: 22694857
Apellido: ALEGRE

Número Registros 8

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	427030000844855	8902007567	BANCO PIC	HINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 51.070.389,04
VER DETALLE	427030000845583	8902007567	PICHINCHA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 320.996,00
VER DETALLE	427030000849781	8902007567	BANCO	PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 771.819,00
VER DETALLE	427030000852192	8902007567	BANCO	PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 746.385,00
VER DETALLE	427030000856351	8902007567	BANCO	PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 713.796,00
VER DETALLE	427030000858574	8902007567	BANCO	PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 713.796,00
VER DETALLE	427030000862609	8902007567	BANCO	PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 1.216.695,00
VER DETALLE	427030000868733	8902007567	PICHINCHA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 241.134,00

Total Valor \$ 55.795.010,04

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c02949781475076c5fd04708b337c01f21ce98dfefa05e2e92455f7aa59fc6**

Documento generado en 24/04/2023 07:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasaal Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver el estudio sobre la legalidad de las notificaciones adosadas al plenario. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
El Secretario

Montería, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ CC 10767412
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00118 00
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION.
AUTO N°	(#)

La parte demandante aporta memorial donde informa **nueva dirección para la notificación de la demandada, así: Ver imagen.**

RADICADO: 230013103003 2022-000118-00

DIóGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS; de autos conocidos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito vengo a usted a aportar resultado de la notificación enviada al ejecutado.

- Adjunto un (1) formato de notificación y un (1) certificado emitido por la empresa de correo **PRONTO ENVIOS** de la notificación por aviso enviada al demandado bajo la guía No. 416443601215, donde consta que la notificación enviada tuvo por resultado **DIRECCIÓN ERRADA** de fecha 26 de septiembre de 2022.

SOLICITUDES

Primera. Solicito se tenga como dirección de notificación el correo electrónico roberto-yopez28@hotmail.com, información que se obtuvo del aplicativo del Banco de Bogotá, por información suministrada por el demandado en la solicitud inicial del crédito.



CASO CONCRETO

Al descender al plenario, se verificó que la dirección denunciada con la demanda



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

apareció como dirección errada, razones por las que se trae un nuevo canal para la notificación de la parte demandada **ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ CC 10767412**, por lo que este Despacho procederá a tener como dirección de notificación electrónica: Roberto-yepes28@hotmail.com, teniendo en cuenta además, que en esta segunda oportunidad, **se adosó prueba de como obtuvo dicho canal digital**.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las solicitudes que se encuentran pendientes, específicamente las notificaciones que se enviaron al correo electrónico el día 6 de febrero de 2023 así:



Al memorial se adjuntó el respectivo soporte en donde se da cuenta que **la notificación llevada a cabo fue enviada al correo denunciado por el demandante de la siguiente manera:**



Así mismo, se verifico el envío de la demanda y anexos así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Y se adosaron las respectivas certificaciones de la empresa de correo certificado así:



En consecuencia, el despacho concluye que la notificación se realizó cumpliendo íntegramente los requisitos establecidos en el código general del proceso, **y es posible iniciar a contabilizar los términos, conforme a la norma antes citada.**

Por lo anterior, y al haberse trabado la litis; este es el momento procesal para seguir adelante la ejecución.

Se deja constancia que no se avizora en el expediente ni recibos de pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no se pagó la obligación, ni se propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas el mandamiento de pago proferido el día 19 de septiembre y corregido 27 de septiembre de 2022, se encuentra ejecutoriado.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dirección de notificación personal de la parte demandada el correo: Roberto-yepes28@hotmail.com, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y el código general del proceso

SEGUNDO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaf0bf2899c056d8c19b40483e510e3014cd96c14dd11812f74290e3f9e3c90**

Documento generado en 24/04/2023 07:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	-MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA –CC. 1.193.563.697 -GEIDITH LILIANA GUERRA REGINO –CC. 45.562.085, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: SOFIA MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.311.423 y JUAN DIEGO MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.316.167
DEMANDADOS	-SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6 -FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC. 1.067.838.286 -SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. - SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8 -MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –NIT. 860.037.013-6
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00051 00
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresar la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado MARCO TULIO RIVAS ARENAS –CC. 7.458.844 y T.P. 136.277 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ENAS	MARCO TULIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7458844	136277	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta **no reúne** los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, ya que advierte el Despacho que varios de **los documentos aportados como prueba que se pretenden hacer valer**, no se encuentran legibles, situación que impide valorarlas por el despacho, amen que vulnera el debido proceso de la contraparte, al impedirle su contradicción.

Los documentos que no se hayan legibles son: (*Historia Clínica, Informe Policial del Accidente de Tránsito, entre otros*), motivo por el cual se procederá a ordenar a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas; subsanación que debe ser **presentada de manera integrada con la demanda, para evitar inconvenientes al momento de remitir el traslado a los demandados. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**

Finalmente se reconocerá al Dr. MARCO TULIO RIVAS ARENAS –CC. 7.458.844 y T.P. 136.277 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los poderes conferidos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de nulidad absoluta de la escritura pública, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados; **subsanción que debe ser presentada de manera integrada con la demanda**, para evitar inconvenientes al momento de remitir el traslado a los demandados. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**

TERCERO: RECONOCER al abogado MARCO TULIO RIVAS ARENAS – identificado con CC. 7.458.844 y T.P. 136.277 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los poderes conferidos; conforme con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

JUEZA

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicet

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd6e9ea27476aeafead911e2c4cdc66bb04ce31d1cb08576e117e9fcc5254a0**

Documento generado en 24/04/2023 07:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
El secretario.

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE	SAMARIS GISELA PORRAS SALCEDO – CC 43.627.391
DEMANDADOS	OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO – CC 40.796.717 SARA RAMÍREZ GIRALDO – CC 1.067.950.560 y LUIS HUMBERTO RAMÍREZ GIRALDO – CC 70.950.568
RADICADO	23001310300320230006000
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ – CC 1.067.891.693 y T.P 257.494 del C.S de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE:

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
1	MARISOL ELENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067891693	257494	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. Se hace necesario que se indique la calidad en que actúa la demandante.
2. Se pide al Juez decretar de forma oficiosa la nulidad absoluta de contrato de compraventa, contenido en la escritura pública No 1993 de 28-junio-2022 de la Notaria Segunda de Montería, sin que se sustente la causal y su fundamento para alegarla, se limita el gestor judicial de la demandante a mencionar artículo 1740,1741,2189 del C.C y 899 Código de Comercio. Es de resaltar, que las causales de nulidad son taxativas y se deben alegar de manera precisa tanto en el acápite de hechos como de pretensiones.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. Respecto al poder adosado, se observa que éste no cumple con las especificaciones del canon 74 del C.G.P y 5° de la ley 2213 de 2022, que establece:

*ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.** En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

El poder que se allega con el escrito de demanda se aporta escaneado sin autenticación - nota de presentación personal o en su defecto prueba de su remisión por mensaje de datos, por lo que se requiere sea aportado en debida forma en atención a las disposiciones citadas.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas; subsanación que debe ser **presentada de manera integrada con la demanda, para evitar inconvenientes al momento de remitir el traslado a los demandados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**

Finalmente, no se reconocerá a la Dra. MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ – CC 1.067.891.693 y T.P 257.494 del C.S de la J, como apoderada de la demandante cuando el poder sea allegado en debida forma, conforme a las observaciones que preceden.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de nulidad absoluta de la escritura pública, por no venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados; **subsanción que debe ser presentada de manera integrada con la demanda**, para evitar inconvenientes al momento de remitir el traslado a los demandados. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**

TERCERO: NO RECONOCER a la Dra. **MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ – CC 1.067.891.693 y T.P 257.494 del C.S de la J;** como apoderada del demandante; conforme con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVASE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d4442c4f9fafbd6c935cd2d81d7d90e8602b0d98d5a5ebe30d59839f95d332**

Documento generado en 24/04/2023 07:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>